



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Orgullo con Leche

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 316 -2024-MPH/GM

Huancayo,

03 MAYO 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

Expediente N°437596-632931 del 12 de marzo de 2024 contiene Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°871-2024-MPH/GSC; Informe N°31-2024-MPH/GSC; Informe Legal N°440-2024-MPH/GAJ,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

ANTECEDENTES:

Que, con Exp. 546819-379051 del 05-10-2023, el sr. Alfredo Rolando Gonzalo Joaquin representante de la Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL, presenta Descargo a la Papeleta de Infracción 000524 del 28-09-2023, impuesta "Por no contar con el Certificado ITSE" cod. GSC.05.0 con sanción pecuniaria del 50% de UIT y clausura temporal como sanción complementaria. Alega que el cód de infracción impuesta no coincide con el CUISA (O.M. 720-MPH/CM), porque el concepto del código es: "Por no contar con el Certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos calificados con nivel de riesgo muy alto, de conformidad a la matriz de riesgo", y el fiscalizador no consigno el concepto correcto de la supuesta infracción; la Papeleta es arbitraria inejecutable, porque además su empresa cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones 431-2023 de fecha 24-05-2023, vigente hasta el 24-05-2025, que fácilmente podían verificar en su base de datos; por tanto la supuesta infracción por no contar con el Certificado ITSE, No corresponde. Invoca al Principio de presunción de licitud y de razonabilidad del num 9 art. 248° y num 1.5 art. IV de D.S. 004-2019-JUS. La papeleta de infracción incurrió en causal de nulidad art. 10° de Ley 27444.

Que, con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 2761-2023-MPH/GSC del 20-10-2029, el Corole @ Zohar Ortiz Zavaleta declara Improcedente el descargo formulado por la Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL, contra la Papeleta de Infracción Administrativa 524; e impone la sanción complementaria de clausura temporal por 60 días al establecimiento conducido por la Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL, propietario administrador y/o conductor del establecimiento de giro Almacén de Gas, ubicado en Av. Arica 585 Huancayo (incluye accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente o informe favorable de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Sustenta que la Oficina de Defensa Civil se enmarca en la Ley 29664, D.S. 002-2018-PCM, TUO de Ley 28976, Resolución Jefatural 016-20185-CENEPRED/J; y según art. 2° D.S.





002-2018-PCM, el Certificado ITSE es el documento en el que consta que el establecimiento objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad, siendo de obligatorio cumplimiento para requerir licencia de funcionamiento; la Municipalidad ejerce potestad sancionadora según O.M. 720-MPH/CM. El Informe técnico 161-2023-MPH/GSC/DC-MCR señala que el administrado adjunta Certificado ITSE 431-2023- de nivel de riesgo medio con giro o actividad de Oficinas administrativas del local de venta ubicado en Av. Arica 585 Huancayo, con caducidad el 24-05-2025 que presento al momento de la intervención, pero No contaba con Certificado ITSE por el giro de Almacén de Gas ubicado en Av. Arica 585 Huancayo, correspondiendo la infracción, porque el Informe 03-2023-MPH/GSC/ODC-AR-RHY de la fiscalizadora señala que existe un Almacén de Gas que NO cuenta con Certificado ITSE, y que motivo la imposición de la PIA 524. Con Exp. 563985-390839 del 08-11-2023, la Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL representado por Alfredo rolando Gonzalo Joaquin interpone recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 2761-2023-MPH/GSC, solicitando su nulidad y de la Papeleta de Infracción 524. Según D.S. 002-2018 no constituyen objeto de inspección los establecimiento donde se almacena comercializa hidrocarburos como estaciones de servicios, grifos gasocentros y/o similares, siendo el órgano competente para fiscalizar el área de despacho y comercialización de hidrocarburos, OSINERGMIN según art. 3° de la Ley 29901, y No la Municipalidad Provincial de Huancayo, Osinergmin es el órgano competente para acreditar con un Informe técnico favorable, con el que cuentan. El Oficio 1027-2008-INDECI/16.0.4 "Sobre el particular cabe señalar de conformidad con la Ley 26734 modificado por Ley 285964...., el OSINERGMIN es el organismo competente para fiscalizar en ámbito nacional, el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas sobre actividades de los sub sectores de electricidad, hidrocarburos, por tal motivo los establecimientos sujetos al ámbito de dicho organismo, no constituyen objeto de Inspección técnica de seguridad en defensa civil (ITSDC), pero las áreas administrativas.....que se ubique en dicho establecimiento según el reglamento de la referencia..., son objeto de ITSDC....". por tanto la Municipalidad vulnero el principio de legalidad, siendo nula la Papeleta de Infracción 524. Adjunta como medios probatorios: Ficha de Registro 134517-074-190218 a nombre de Compañía Envasadora Exacto gas EIRL, Certificado de conformidad local venta de gas licuado de petróleo N° 212-18126-190-218 a nombre de la Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL. Con Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 871-2024-MPH/GSC del 16-02-2024, el O.P @ PNP Luis Melgar Contreras, declara Improcedente el recurso de Reconsideración instado por Alfredo Rolando Gonzalo Joaquin representante de la Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL, administrador del establecimiento de giro Almacén de Gas ubicado en la Av. Arica 585 Huancayo, con Exp. 390839; por NO adjuntar nueva aprueba. Por tanto, ratifica la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 2761-2023-MPH/GSC 20-10-2023 (sanción de 60 días de clausura temporal), y dispone emitir la Multa impuesta en la Papeleta de Infracción administrativa 000524 del 28-09-2023 sobre la sanción pecuniaria según O.M. 720-MPH/CM. Sustentado en el Informe 072-2024-MPH-GSC 12-02-2024 del abg. Rudy Valencia Lulo que señala que el art. 219 del D.S. 004-2019-JUS, dispone que el recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba, pero el administrado no adjunto nueva prueba a su recurso; por tanto improcedente su recurso de reconsideración incoado con Exp. 563985-390839 del 08-11-2023.

Que, con Exp. 632931-437596 del 12-03-2024, la Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL representado por Alfredo Rolando Gonzalo Joaquin interpone recurso de Apelación a la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 871-2024-MPH/GSC del 16-02-2024, solicita su nulidad y de la PIA 524. Alega que la Resolución se sustenta en la competencia de la Municipalidad para fiscalizar y en el Informe 003-2023-MPH/GSC/ODC-AF-RHY, y se señala que no se presentó nueva prueba a su recurso de Reconsideración; pero su representada si adjunto nuevos medios de prueba a su Reconsideración: "Copia de Ficha de Registro 134517-074-190218 a nombre de Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL, copia del Certificado de Conformidad del Local venta de gas licuado de petróleo 00212-18126-190-2018 a nombre de Compañía Embazadora Exacto Gas EIRL", por tanto la Resolución apelada es nula, por ser incongruente en su motivación y vulnerar el D.S. 004-2019-JUS; tampoco se tuvo en cuenta el D.S. 002-2018-Reglamento de ITSE, ni la Ley 29901 art. 3° que señala que OSINERMING es el órgano competente para fiscalizar y sancionar actividades dedicados a hidrocarburos, y No la Municipalidad Provincial de Huancayo, por tanto la entidad municipal No puede exigirles contar con un Certificado Técnico de Seguridad en Defensa Civil, para el área de despacho y comercialización de hidrocarburos de una estación de servicios, grifos, gasocentros y/o similares como en su caso, porque no corresponde acreditar la seguridad, a través de dicho documentos, sino mediante Informe técnico favorable de OSINERMING, documento con el cual cuentan; así lo reconoció INDECI en su Oficio 1027-2008-INDECI/16-0.4 "Sobre el particular cabe señalar de conformidad con la Ley 26734 modificado por Ley 285964...., el OS/NERGMIN es el organismo competente para fiscalizar en ámbito nacional, el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas sobre actividades de los sub sectores de electricidad, hidrocarburos, por tal motivo los establecimientos sujetos al ámbito de dicho organismo, no constituyen objeto de Inspección técnica de seguridad en defensa civil (ITSDC), pero las áreas administrativas.....que se ubique en dicho establecimiento según reglamento en referencia..., son objeto de ITSDC....". Por tanto la Municipalidad vulnero el principio de legalidad de la Ley 27444; y se debe declarar fundado su recurso de Apelación, y nula la Papeleta de Infracción 524. El 12-01-2024 solicito





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Orgullo con Lealtad

suspensión del proceso de ejecución coactiva, de la Resolución 2761-2023-MPH/GSC 20-10-2023, adjunto el Certificado ITSE 431-2023 y Resolución 1199-2023-MPH/GSC del 24-05-2023 con el que se declaró procedente su pedido de renovación del Certificado, y con Resolución de ejecución coactiva del 185-01-2024 se dejó sin efecto el proceso de ejecución coactiva, y se levantó la clausura temporal, archivándose, teniendo como fundamento que su representada si cuenta con Certificado ITSE 431-2023 a nombre de Exacto Gas del 24-05-2023. Se debe tener en cuenta la Ley 31914 que modifica a la Ley 28976 sobre clausura temporal o definitiva de un local comercial, artículos 19, 20, 21, 22, disposición complementaria transitoria (describe), dicha Ley que entro en vigencia el 13-10-2023, y la Municipalidad debió adecuar su RAISA a dicha Ley, pero hasta la fecha no se adecuo, por tanto su Ordenanza 720-MPH/CM y sus reglamentos no tienen eficacia jurídica sobre clausuras temporales y definitivas de locales comerciales. Siendo evidente el abuso de poder que cometen sus funcionarios, porque la Resolución 2761-2023-MPH/GSC, no se adecua a la Ley 31914, por tanto la Resolución carece de toda eficacia jurídica. Adjunta como medios probatorios: (los mismos señalados en su recurso de Reconsideración, añadiendo la Resolución de ejecución coactiva 02 del 18-021-20024, Resolución 1199-2023-MPH/GSC del 24-05-2023 (procedente Renovación del Certificado ITSE).

Que, con Informe 031-2024-MPH7GSC del 14-03-2024, el Gerente de Seguridad ciudadana, remite actuados. Con Prov. 640-2024-MPH/GM 15-03-2024 Gerencia Municipal requiere opinión legal.

Que, el Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Y según el "Principio del Debido Procedimiento" del num 1.2 artículo IV del TUO de Ley 27444 (D.S. 004- 2019-JUS, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al Debido Procedimiento Administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a obtener una decisión Motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente...".

Disposición concordante con el núm., 3 artículo 139° de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, el Principio del Debido Procedimiento del núm. 1.2 artículo IV del D.S. 004-2019-JUS, en su vertiente la Debida Motivación, es el principio que debe regir los actos de la administrativo municipal, quedando obligadas a fundamentar y motivar adecuadamente sus actos administrativos, de conformidad con los artículo 3° y 6° del D.S. 004-2019-JUS. Sin embargo la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 871-2024-MPH/GSC del 16-02-2024, es contraria a Ley y No está debidamente motivada, tampoco aborda los extremos del recurso de Reconsideración (Exp. 563985-390839 del 08-11-2023); y por el contrario, de forma incorrecta señala que el administrado en su recurso de Reconsideración No adjunto nueva prueba, siendo su único fundamento para desestimar el recurso de Reconsideración; lo cual es falso, porque el administrado si adjunto como nuevos medios probatorios: "Copia de la Ficha de Registro 134517-074-190218 a nombre de la Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL, copia del Certificado de Conformidad local de venta de Gas licuado de petróleo 00212-18126-190-2018 a nombre de la Compañía Embasadora Exacto Gas EIRL", lo cual debió evaluar el funcionario de primera instancia, junto con los argumentos de su recurso de Reconsideración.

Adicionalmente la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 2761-2023-MPH/GSC del 20-10-2029, tampoco está debidamente motivada. En suma el presente procedimiento, tampoco se adecuo a la Ley 31914.

Por tanto, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación de la Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL representado por el sr. Alfredo Rolando Gonzalo Joaquin formulado con Exp. 632931-427596 del 12-03-2024; en consecuencia declarar nula la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 4092-2023-MPH/GSC del 22-12-2023 y Retrotraer el procedimiento a la etapa de resolver el recurso de Reconsideración formulado con Exp. 563985-390839 del 08-11-2023, a cargo de Gerencia de Seguridad Ciudadana con estricta sujeción a Ley (D.S. 004-2019-JUS, Ley 31914, y otros). Sin perjuicio de EXHORTAR al personal y funcionario de Gerencia de Seguridad Ciudadana, mayor diligencia, bajo apercibimiento de Ley.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación de la Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL (Exp. 632931-437596 del 12-03-2024); por las razones expuestas. Por tanto nula la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana 871-2024-MPH/GSC del 16-02-2024.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el recurso de Reconsideración formulado por la Compañía Envasadora Exacto Gas EIRL con Exp. 563985-390839 del 08-11-2023, a cargo de Gerencia de Seguridad Ciudadana, con sujeción a Ley, y análisis precedente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Progreso con Justicia

ARTICULO TERCERO.- - EXHORTAR al personal y funcionario de Gerencia de Seguridad Ciudadana mayar diligencia.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ag. Crsthian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

